

SECRETARÍA. Cali, 25 de noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 10/11/2020, correspondió al Juzgado la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00439-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1041

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veinte.

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00439-00.

Ciertamente, la demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria de la cual da cuenta Secretaría, propuesta el señor Onoraldo Cuero Valencia, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANA PATRICIA ARROYO VALENCIA, adolece de las siguientes inconsistencias:

- No se acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para lo que se pretende con la presente demanda, conforme a lo establecido en el art.90 numeral 7º del C.G.P.
- No se dio cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, lo que deberá acreditar. Así mismo en el momento procesal oportuno debe acreditar el envío del escrito de subsanación a este mismo.
- Igualmente no se acreditó que el memorial poder otorgado, haya sido remitido al apoderado judicial, por parte del demandante desde su correo electrónico, en cumplimiento a lo o establecido en el Art. 5o del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, ello a efectos de

verificar la autenticidad del poder, en su defecto debe presentarse autenticado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a MALORY LISETH BORJA LARGACHA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.144.210.622, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico
No.139 del 26 de Noviembre de 2020**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020**